



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	OLGA MESA TORRES
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00483-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 160 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la providencia objeto de apelación y consulta, por lo antes expuesto. **SEGUNDO:** CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia, a cargo de Colfondos S.A., y en favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijan en suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la entidad COLPENSIONES Y COLFONDOS SA a favor de la parte DEMANDANTE	\$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la entidad COLFONDOS SA a favor de la parte DEMANDANTE	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$3.480.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad **COLPENSIONES** y a favor de la parte **DEMANDANTE**.

SON: **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.320.000)** a cargo de la entidad **COLFONDOS SA** y a favor de la parte **DEMANDANTE**.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 25 de 2023.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	OLGA MESA TORRES
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00483-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 160 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la providencia objeto de apelación y consulta, por lo antes expuesto. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia, a cargo de Colfondos S.A., y en favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijan en suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 160 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3015a095c84060644a73d6a34148916dcdc03a7a4306d225aee1b041f6723fb0**

Documento generado en 25/01/2023 12:13:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EDUARDO MURILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00649-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2059 del 29 de octubre del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la CONSULTADA sentencia condenatoria No. 133 del 23 de junio de 2020, para en su lugar ABSOLVER a COLPENSIONES de las pretensiones incoadas en su contra por EDUARDO MURILLO ALOMIA, de condiciones civiles conocidas, por las razones expuestas. COSTAS de instancia cargo del demandante y a favor de la pasiva, tásense por el a-quo. SIN COSTAS en consulta. DEVUELVASE el expediente a su origen. **SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y ENVIASE esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y COMPARTASE por ssalcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>. **TERCERO:** CASACIÓN: A partir del día siguiente de la notificación e inserción en el link de sentencias del despacho, comienza a correr el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s).”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$400.000
Total, Agencias en Derecho	\$400.000

SON: **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 25 de 2023.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EDUARDO MURILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00649-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2059 del 29 de octubre del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la CONSULTADA sentencia condenatoria No. 133 del 23 de junio de 2020, para en su lugar ABSOLVER a COLPENSIONES de las pretensiones incoadas en su contra por EDUARDO MURILLO ALOMIA, de condiciones civiles conocidas, por las razones expuestas. COSTAS de instancia cargo del demandante y a favor de la pasiva, tásense por el a-quo. SIN COSTAS en consulta. DEVUELVA el expediente a su origen. **SEGUNDO:** NOTIFIQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y ENVIESE esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y COMPARTASE por ssalbecali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>. **TERCERO:** CASACIÓN: A partir del día siguiente de la notificación e inserción en el link de sentencias del despacho, comienza a correr el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s).”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2059 del 29 de octubre del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ab6fc4e0c6d24d44fa9feec82d577a84db28a631978b05924d91e0a3930c55**

Documento generado en 25/01/2023 12:13:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA INES OROZCO LONDOÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00341-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 208 del 28 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia No. 250 del 2 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** Las COSTAS en esta instancia están a cargo de la demandante, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$50.000.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES Y PORVENIR SA	\$100.000 \$100.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES Y PORVENIR SA	\$50.000 \$50.000
Total, Agencias en Derecho	\$300.000

SON: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

SON: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **PORVENIR SA**.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 25 de 2023.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA INES OROZCO LONDOÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00341-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 131

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 208 del 28 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia No. 250 del 2 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** Las COSTAS en esta instancia están a cargo de la demandante, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$50.000.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 208 del 28 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec70281095aa9fdad90f0335489b494a47c7027a9dd727feafb6af5a837eacba**

Documento generado en 25/01/2023 12:13:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA STELLA PALACIO HERRERA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00690-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 370 del 30 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia número 112 del 08 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, en el sentido de actualizar el valor del retroactivo pensional. Quedando así: **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora GLORIA STELLAPALACIO HERRERA la suma de \$37.019.089.que corresponde al retroactivo pensional causado del 01 de julio de 2019 al 31 de agosto de 2022, incluida una mesada adicional anterior. Debiendo seguir cancelando a la demandante a partir del mes de septiembre de 2022 el valor de la mesada pensional en suma equivalente al salario mínimo legal mensual vigente. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 112 del 08 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la entidad demandada y a favor de la promotora de esta acción. Fíjese como agencias en derecho la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente, se condena en costas en esta instancia a cargo de la demandante y a favor de la entidad demandada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente a una cuarta parte del salario mínimo legal mensual vigente.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la entidad COLPENSIONES a favor de la parte DEMANDANTE	\$3.000.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la entidad COLPENSIONES a favor de la parte DEMANDANTE	\$2.320.000
Total, Agencias en Derecho	\$5.320.000

SON: **CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$5.320.000)** a cargo de la entidad **COLPENSIONES** y a favor de la parte **DEMANDANTE**.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez

Daiva F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 25 de 2023.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA STELLA PALACIO HERRERA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00690-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 132

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 370 del 30 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia número 112 del 08 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, en el sentido de actualizar el valor del retroactivo pensional. Quedando así: **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la señora **GLORIA STELLAPALACIO HERRERA** la suma de \$37.019.089. que corresponde al retroactivo pensional causado del 01 de julio de 2019 al 31 de agosto de 2022, incluida una mesada adicional anterior. Debiendo seguir cancelando a la demandante a partir del mes de septiembre de 2022 el valor de la mesada pensional en suma equivalente al salario mínimo legal mensual vigente. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 112 del 08 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la entidad demandada y a favor de la promotora de esta acción. Fijese como agencias en derecho la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente, se condena en costas en esta instancia a cargo de la demandante y a favor de la entidad demandada, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente a una cuarta parte del salario mínimo legal mensual vigente.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 370 del 30 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5861a0d314405bea58a216bcd165fd8e4e60a59d1fb9e75c4e9d643ec320d4d4**

Documento generado en 25/01/2023 12:14:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LICENIA GALINDO JIMENEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCION SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00042-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 405 del 30 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia 193 del 5 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Protección S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional – si lo hubo durante el tiempo en que estuvo afiliado al RAIS-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada Protección S.A. y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CUARTO:** DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la entidad COLPENSIONES Y PROTECCION SA a favor de la parte DEMANDANTE	\$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la entidad PROTECCION SA a favor de la parte DEMANDANTE	\$2.320.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.640.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad **COLPENSIONES** y a favor de la parte **DEMANDANTE**.

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.480.000)** a cargo de la entidad **PROTECCION SA** y a favor de la parte **DEMANDANTE**.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez

Daira F. Rodriguez c.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 25 de 2023.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LICENIA GALINDO JIMENEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCION SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00042-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 405 del 30 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia 193 del 5 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Protección S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional – si lo hubo durante el tiempo en que estuvo afiliado al RAIS-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada Protección S.A. y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CUARTO:** DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 405 del 30 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834cf7d5162d7682a824130824c632ea2c5ade0eb32b6b863979daaa786122a1**

Documento generado en 25/01/2023 12:14:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial: A despacho del señor Juez el presente asunto con los escritos que anteceden, contentivos de respuestas de entidades bancarias respecto al oficio No. 018 del 19 de enero de 2022¹, constancias de radicación de dicho oficio en las entidades respectivas², solicitud de embargo de establecimiento de comercio y de que se requiera al Banco de Bogotá con relación al embargo de dineros del extremo demandado³; así como petición de notificación del mandamiento de pago⁴. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante:	CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ TASCÓN
Demandado:	TALLER DE ARQUITECTURA SAS
Radicación:	76-001-31-05-011- 2021-00426 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0144

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe de Secretaría, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 593 numeral 1 y 599 del Código General del Proceso, aplicables por analogía a este proceso, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, dado que dentro del expediente hay constancia de haber sido recibido por parte del Banco de Bogotá, el oficio que se le remitió informándole sobre la medida que recae sobre los dineros de Taller de Arquitectura SAS y hasta la fecha no se ha allegado respuesta a la orden de embargo, aunado al hecho de que en el reporte de depósitos judiciales que reposan en el Banco Agrario a favor de esta actuación, no hay evidencia de consignación alguna por parte de dicha entidad, se accederá al requerimiento solicitado.

Por otro lado, se decretará el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad ejecutada y se recordará al demandante que la

¹ Documentos 10, 12, 13, 14 y 16 del E.D.

² Documentos 11 y 15 del E.D.

³ Documento 18 del E.D.

⁴ Documento 15 del E.D.

notificación de la parte demandada por tratarse de una entidad privada, es una carga procesal suya, de acuerdo con lo establecido en la normatividad procesal vigente.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a **Banco de Bogotá**, a fin de que cumpla con lo ordenado en el oficio No. 018 del 19 de enero de 2022, respecto del embargo y la retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorros, a nombre de la demandada **Taller de Arquitectura SAS**, identificado con **NIT No. 805.019.711-2** en dicha entidad; so pena de que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso (multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes), así como en el parágrafo 2° del artículo 593 ibídem (multas sucesivas de 2 a 5 salario mínimos legales mensuales vigentes). Limitando el embargo a la suma de **\$64'461.087.oo**. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **Taller de Arquitectura SAS**, distinguido con **matrícula mercantil No. 558274-16** de la Cámara de Comercio de Cali y de propiedad de la sociedad demandada **Taller de Arquitectura SAS** con **NIT. 805.019.711-2**. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas allegadas por Banco de Occidente, Banco Caja Social, Davivienda, Scotiabank Colpatria, Banco GNB Sudameris, al oficio No. 018 del 19 de enero de 2022.

CUARTO: PRECISAR a la parte ejecutante, que la notificación de la entidad demandada, corre por cuenta suya, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e153166623799b3eec9d26b28c17643a16c3491090acd6c54cdf2c79a265ee**

Documento generado en 25/01/2023 10:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00309-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00309-00
Demandante	EIVAR HERNEY RAMOS BECERRA IVAN ALBERTO ALVAREZ GUZMAN ALFONSO EMILIO ROSERO ARTEAGA
Demandado	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P
Tema	PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por los señores **EIVAR HERNEY RAMOS BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.247.359; **IVAN ALBERTO ALVARES GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.726.341; **ALFONSO EMILIO ROSERO ARTEAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.284.176, actuando a través

de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P**; observa el Despacho que:

1.- Poder: El apoderado tendrá que presentar un poder que lo faculte para interponer y tramitar un proceso un proceso de primera instancia laboral conforme al artículo 74 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

2.- En lo que respecta al cuerpo de la demanda, el apoderado deberá adecuar al trámite de primera instancia, en consideración a la cuantía de lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y subsiguientes del C.P.T. y S.S. como, por ejemplo:

- . - Designación del juez de instancia.
- . - La indicación de la clase de proceso.
- . - Adecuar los fundamentos y razones de derecho.
- . - La competencia, cuantía y tipo de trámite procesal.
- . - Liquidación pormenorizada y actualizada de las pretensiones.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante a la abogada **MYRIAM PAVA SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 31.238.078 y T.P. No. 14.596 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f0258d091824f8cad3da2700c27f79a1cfd819e60ece5306ccbc50132e78c0**

Documento generado en 24/01/2023 01:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00326-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 010

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00326-00
Demandante	CHRISTIAM FERNANDO SERRANO BASTIDAS
Demandado	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
Tema	PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **CHRISTIAM FERNANDO SERRANO BASTIDAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.930.150, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**; observa el Despacho que:

1.- Notificación electrónica de la demanda: La parte demandante no allego constancia electrónica de haber remitido copia de la demanda y sus anexos

a la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, de conformidad lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2.- En el acápite de cuantía y competencia: De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y en concordancia con el numeral 2 y 3 del artículo 25 A C.P.T., le asiste a la parte la exigencia de cuantificar el valor de las pretensiones causadas al momento de presentación de la demanda, deberá cuantificar sus pretensiones, para efectos de determinar la competencia

3.- En el acápite de fundamentos y razones de derecho, no basta con plasmar lo indicado por la norma, ley o jurisprudencia, también se debe expresar de manera concreta los motivos o argumentos por lo que dichos fundamentos le aplican al caso concreto.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **HUGO FERNANDO ARISTIZABAL GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 17.330.697 y T.P. No. 61.573 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2989a095101722db2498ba46dd27f15e0cd758b5435d2ddaafd1c88cc819b7c**
Documento generado en 24/01/2023 01:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00341-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 011

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00341-00
Demandante	ROSALIA RAMOS DE NUÑEZ
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	SUSTITUCIÓN PENSIONAL – CÓNYUGE SUPÉRSTITE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ROSALIA RAMOS DE NUÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.377.781, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; observa el Despacho que:

1.- Poder: El apoderado tendrá que presentar un poder que lo faculte para interponer y tramitar un proceso ordinario laboral de primera instancia en los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,**

conforme al artículo 74 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

2.- Reclamación administrativa: Dentro del presente trámite no reposa la reclamación administrativa surtida ante el fondo de seguridad social tendiente al reconocimiento de lo pretendido, por lo tanto, la parte demandante deberá allegar al plenario lo solicitado, para efectos de determinar la competencia territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del C.P.T. y S.S.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **EILLEN XIOMARA ARANDA MARIN**,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.050.916 y la T.P. No. 246.302 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dc454d1eca3a9bbd2798fab0cdc793828bf0c07f03ba7276b3e8dfd6f5c1f**

Documento generado en 24/01/2023 01:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00356-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00356-00
Demandante	LUIS FRANCISCO FONSECA BASTIDAS
Demandado	. - CALIMA MOTOR S.A.S EN LIQUIDACION . - DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.S
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - REINTEGRO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS FRANCISCO FONSECA BASTIDAS.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.398.540, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **CALIMA MOTOR S.A.S EN LIQUIDACION y DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.S.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **LUIS FRANCISCO FONSECA BASTIDAS.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.398.540, en contra de **CALIMA MOTOR S.A.S EN LIQUIDACION y DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **CALIMA MOTOR S.A.S EN LIQUIDACION y DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.S.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante al abogado **JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.606.717 y la T.P. No. 194.038 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c624cb2f72dd62c9883ad5e62a2e27f4479264f325faee6643b480d2bfc74e16**

Documento generado en 24/01/2023 01:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00375-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 013

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00375-00
Demandante	JUAN CARLOS CEBALLOS DELGADO
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E
Tema	REINTEGRO- FUERO CIRCUNSTANCIAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JUAN CARLOS CEBALLOS DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.753.403, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JUAN CARLOS CEBALLOS DELGADO.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.753.403, en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.398.304 y la T.P. No. 221.761 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b64c257ad92f3b0d71eba5a7651e5cdf7d1ad438f65bff31b75086baa751e**

Documento generado en 24/01/2023 01:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00395-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 014

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00395-00
Demandante	LUIS ENRIQUE RIASCOS ARBOLEDA
Demandado	- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A - COLEGIO TECNICO ALMIRANTE COLON DE CALI S.A.S
Tema	PENSIÓN DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS ENRIQUE RIASCOS ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.470.155, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y COLEGIO TECNICO ALMIRANTE COLON DE CALI S.A.S.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los

requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **LUIS ENRIQUE RIASCOS ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.470.155, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y COLEGIO TECNICO ALMIRANTE COLON DE CALI S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y COLEGIO TECNICO ALMIRANTE COLON DE CALI S.A.S.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al abogado **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.713.414 y la T.P. No. 211.387 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: REQUERIR a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **LUIS ENRIQUE RIASCOS ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.470.155.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234bbdc834d5a332152b6b286fa7620ee0f7f511915c0aa6506ea9437c49c462**

Documento generado en 24/01/2023 01:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00398-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00398-00
Demandante	ARTURO LONDOÑO RESTREPO
Demandado	-TRANSPORTE CUNDINAMARCA S.A CUNDTRANS S.A -SOCIEDADES DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S
Tema	PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **ARTURO LONDOÑO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.066.342, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **TRANSPORTE CUNDINAMARCA S.A- CUNDTRANS S-A y SOCIEDADES DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**; observa el Despacho que:

1.- Acápite de hechos: La parte demandante, no identifica el salario devengado por el demandante, tampoco se expresa la labor o actividad desempeñada y el lugar donde desempeñaban sus funciones.

2.- En el acápite de pretensiones: La parte demandante, no identifica cuales son las acreencias laborales a las que hace referencia, ni especifica sus respectivos valores.

3.- En el acápite de anexos: la parte demandante no aporta el respectivo certificado de existencia y representación legal de SOCIEDADES DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S

4- En el acápite de la medida cautelar: la parte demandante no hace referencia en la solicitud al artículo 85ª del código general del trabajo y de la seguridad social; la cual hace énfasis que debe hacerse bajo la gravedad de juramento e indicar los motivos y hechos en los que funda la solicitud.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y

por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante a la abogada **ANGELA LIZETH GARCIA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.143.841.953 y T.P. No. 319.654 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaa48be29aa863efcb6804c565238164bcca730067ea5e0415b5c95361f4088**

Documento generado en 24/01/2023 01:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00406-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 016

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00406-00
Demandante	DIANA MARCELA MONTOYA QUINTERO
Demandado	ACCION LOGISTICA BTL S.A.S.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - REINTEGRO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **DIANA MARCELA MONTOYA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.180.055, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ACCION LOGISTICA BTL S.A.S.**; observa el Despacho que:

1.- Poder: El apoderado tendrá que presentar un poder que lo faculte para interponer y tramitar un proceso un proceso de primera instancia laboral conforme al artículo 74 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

2.- Hechos de la demanda: Deberá identificar e incluir en su relato la ciudad donde desempeñaba la actividad personal mencionada en los hechos 3.4 y 3.7 de la demanda.

Hecho 3.3. Deberá ser más específico y claro al mencionar todas las funciones desempeñadas por la demandante en el cargo señalado como promotora de ventas en “stands móviles”.

3.- En lo que respecta al cuerpo de la demanda, el apoderado deberá adecuar al trámite de primera instancia, en consideración a la cuantía y naturaleza de lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y subsiguientes del C.P.T. y S.S. como, por ejemplo:

- . - Designación del juez de instancia.
- . - La indicación de la clase de proceso.
- . - Adecuar los fundamentos y razones de derecho.
- . - La competencia, cuantía y tipo de trámite procesal.
- . - Liquidación pormenorizada y actualizada de las pretensiones susceptibles de cuantificar.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado(a) **YOJANIER GÓMEZ MESA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número No. 7.696.932 y T.P. No. 187.379 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00b22df8e4906ca41622dc77316a52e089d610fbd23349ed290d40e6dade7b9**

Documento generado en 24/01/2023 01:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00416-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 017

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00416-00
Demandante	LIGIA EDITH GÓMEZ PEREZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **LIGIA EDITH GÓMEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.822.945, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; observa el Despacho que:

1.- Reclamación administrativa: Dentro del presente trámite no reposa la reclamación administrativa surtida ante el fondo de seguridad social

tendiente al reconocimiento de lo pretendido, por lo tanto, la parte demandante deberá allegar al plenario lo solicitado, para efectos de determinar la competencia territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del C.P.T. y S.S.

2.- Integración de Litis Consorte Necesario: Atendiendo que la presente demanda es inadmitida por el numeral en precedencia, se hace necesario integrar en debida forma el litis consorcio necesario en la subsanación de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. por aplicación expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S, esto en consideración a:

Lo resuelto en la resolución **SUB 214969 del 3 de septiembre de 2021**, que fuera confirmada por la resolución SUB 309221 del 22 de noviembre de 2021, allegada con los anexos de la demanda, donde se resuelve reconocer el 50 % a cada uno de los hijos menores de edad del causante, que responden al nombre de JONATAN DAVID ORTIZ GÓMEZ con T.I. No. 1072103173 y EDITH JULIANA ORTIZ GÓMEZ con Registro Civil No. 1106365163, representados legalmente por su madre LIGIA EDITH GÓMEZ PEREZ, o quien haga sus veces.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520ef8a2ab3fca9e97073766a0a67cb5b480fc36d0cd2ad279d1f5cde7450d1b**

Documento generado en 24/01/2023 01:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00417-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 018

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00417-00
Demandante	DIEGO FERNANDO MURILLO VELÁSQUEZ
Demandado	. - INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A- INDEGA S.A . - ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA
Tema	CONTRATO DE TRABAJO – REINTEGRO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DIEGO FERNANDO MURILLO VELÁSQUEZ**, identificado con C.c. 94.424.066, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A- INDEGA S.A y ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **DIEGO FERNANDO MURILLO VELÁSQUEZ**, identificado con C.c. 94.424.066, en contra de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A- INDEGA S.A y ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA**. con Nit.830.506.963-1.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A- INDEGA S.A y ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA**. con Nit.830.506.963-1.; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **MARCELA ESQUIVEL CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.031.725 y la T.P. No. 196.391 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc50e19a53244026de6bd5f405168a04e3f14b11ccf422296232865b59fd5cff**

Documento generado en 24/01/2023 01:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00444-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00444-00
Demandante	DANIEL CABUYALES LOPEZ
Demandado	- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DANIEL CABUYALES LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.277.276, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor por **DANIEL CABUYALES LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.277.276, en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: REQUERIR a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral **COMPLETA** y **SIN INCONSISTENCIAS** del señor **DANIEL CABUYALES LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.277.276.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **MARYURI BEDOYA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.662.033 y la T.P. No. 299.409 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d331422d1fc84b4d45143618e4ae9379856cd50dce3a0b7caf86a1be32c7dbd4**

Documento generado en 24/01/2023 01:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00474-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 020

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00474-00
Demandante	GLORIA ELENA ATEHORTUA ARDILA
Demandado	- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GLORIA ELENA ATEHORTUA ARDILA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.993.285, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A;** observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA ELENA ATEHORTUA ARDILA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.993.285, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, párrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: REQUERIR a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **JOSÉ JULIÁN ÁLZATE ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.764.705.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **DIANA MARCELA PRIETO SILDARRIAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.926.235 y la T.P. No. 257.415 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3aa6db8a0d7a39d88dc2bcd292074d870928d84b1b4367f0cb2f5a92537dc1d**

Documento generado en 24/01/2023 01:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00477-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 021

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00477-00
Demandante	JAMES DE LA CRUZ
Demandado	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	SEGURIDAD SOCIAL - INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS POR TRASLADO DE RÉGIMEN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JAMES DE LA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.880.600, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; observa el Despacho que:

1.- La parte demandante deberá hacer el juramento estimatorio de la indemnización plena de perjuicios solicitada en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos, conforme a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y S.S.

2.- De conformidad con el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y S.S., no se avizora reclamación del respectivo derecho solicitado en la demanda ante la AFP, para efectos de determinar la competencia territorial.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado(a) **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 31.305.493 y T.P. No. 225.832 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba162da693c5bd77cfa5655063a30e7661cbab72ef11d4baa15af5d7574d88e**

Documento generado en 24/01/2023 01:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00478-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 022

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00478-00
Demandante	FATIMA EUGENIA MEJIA OROZCO
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FATIMA EUGENIA MEJIA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.960.541, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de

los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **FATIMA EUGENIA MEJIA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.960.541, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la

necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer (**carpetas administrativas completas del afiliado o pensionado**) y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **FATIMA EUGENIA MEJIA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.960.541, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado(a) judicial del demandante al abogado(a) **LYA JULIA ROMAN MACIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.954.444 y la T.P. No. 58.117 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7d496d017a45d977991b9979bc855a77604a26ca0872abc42082022cf949a7**

Documento generado en 24/01/2023 01:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00479-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00479-00
Demandante	JAMES DE LA CRUZ
Demandado	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	SEGURIDAD SOCIAL - INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS POR TRASLADO DE RÉGIMEN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JAMES DE LA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.880.600, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; observa el Despacho que:

1.- La parte demandante deberá hacer el juramento estimatorio de la indemnización plena de perjuicios solicitada en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos, conforme a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y S.S.

2.- De conformidad con el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y S.S., no se avizora reclamación del respectivo derecho solicitado en la demanda ante la AFP, para efectos de determinar la competencia territorial.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado(a) **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 31.305.493 y T.P. No. 225.832 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c1540d0be4318def7ad209da6a18dfbe07a527b8c0cff0e0d62a3992b954bd**

Documento generado en 24/01/2023 01:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00480-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 024

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00480-00
Demandante	SHIRLEY MONTENEGRO MONTENEGRO
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SHIRLEY MONTENEGRO MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.960.541, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **SHIRLEY MONTENEGRO MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.960.541, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a

correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer (**carpetas administrativas completas del afiliado o pensionado**) y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, párrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **SHIRLEY MONTENEGRO MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.960.541, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado(a) judicial del demandante al abogado(a) **RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.478.542 y la T.P. No. 73.019 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7442a4c7f12a285aa4e0806827390ec2dc4bf0256cdd746e28dc95862947afe3**

Documento generado en 24/01/2023 01:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00481-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 025

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00481-00
Demandante	JANNETH DEL PILAR ROBLES YARPAZ
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JANNETH DEL PILAR ROBLES YARPAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.745.085, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JANNETH DEL PILAR ROBLES YARPAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.745.085, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la

necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer (**carpetas administrativas completas del afiliado o pensionado**) y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, párrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **JANNETH DEL PILAR ROBLES YARPAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.745.085, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado(a) judicial del demandante al abogado(a) **RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.478.542 y la T.P. No. 73.019 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99924dcf21c3d4128ee37204244e8a26183d541b556508fb238ee36412d4f24c**

Documento generado en 24/01/2023 01:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00483-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00483-00
Demandante	LUZ MARINA ZAPATA CARDONA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y NAYIBE MEJIA GALLEGO en calidad de Litis Consorte Necesario
Tema	SUSTITUCIÓN PENSIONAL – COMPAÑERA PERMANENTE e HIJO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **LUZ MARINA ZAPATA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.845.653, actuando a través de apoderado judicial, en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; observa el Despacho que:

1.- Notificación electrónica de la demanda: La parte demandante no allego constancia electrónica de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Acápite de hechos: el hecho 7°, no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 7° del artículo 25, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que contiene más de un hecho, por lo tanto, deberá expresarse su contenido en el número de hechos necesarios y debidamente enumerados.

3.- Acápite de pretensiones: La pretensión 2°, contiene dos solicitudes de tipo excluyente como es la indexación e intereses moratorios, por lo tanto, el apoderado deberá determinar, cual es la pretensión principal y subsidiaria de manera clara.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y

por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado(a) **FERNEY VARELA MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.712.920 y T.P. No. 126.661 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591de3fef77038b18863571d45e19df47d13d44f18757fdc8d6d0688f812f213**

Documento generado en 24/01/2023 01:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00484-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00484-00
Demandante	MARÍA FERNANDA RAMÍREZ BERMEO
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO - SIMPLE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA FERNANDA RAMÍREZ BERMEO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.972.283, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que se encuentra demandada una entidad derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **MARÍA FERNANDA RAMÍREZ BERMEO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.972.283, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la

demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer (**carpetas administrativas completas del afiliado o pensionado**) y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, párrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **MARÍA FERNANDA RAMÍREZ BERMEO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.972.283, es decir, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado(a) judicial del demandante al abogado(a) **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.457.124 y la T.P. No. 102.354 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8ac7d119721760066b9d5b7e5231d8e90c4c6a377f084125dad9b4bd4f0498**

Documento generado en 24/01/2023 01:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00485-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 115

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00485-00
Demandante	SANDRA MONTOYA CORRAL
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SANDRA MONTOYA CORRAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.960.541, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; observa el Despacho que:

1.- **Poder.** – En el contenido del poder se faculta al profesional del derecho para interponer “demanda laboral de única instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (...)”, atendiendo la naturaleza de lo pretendido, deberá presentar un poder que lo faculte para interponer y tramitar un proceso ordinario laboral de primera instancia conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado(a) **ALEXANDER QUINTERO PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 94.511.856 y T.P. No.

173.098 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37eb69bd644f647dc387442acd6db005f296ff9739eec30ca283e980d6d4d696**

Documento generado en 24/01/2023 01:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>